

EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

-RENAP- INFORMA:

El Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número **DE-380-2020** de fecha 10 de agosto de 2020, emite las siguientes disposiciones especiales de prestación de servicio público en materia de identidad de las personas del **10 al 24 de agosto de 2020**, según las Disposiciones Presidenciales que lo motivan, a nivel nacional, se realizará mediante las siguientes modalidades: Seguirán vigentes en horario de 24 horas los servicios electrónicos para emisión de certificaciones registrales y solicitud de reposición de DPI en línea, que se presta a la población guatemalteca. Continuará habilitada las 24 horas la oficina ubicada en zona 1 capitalina únicamente para brindar y garantizar el servicio público de inscripción de Defunción así como aquellas que resulten necesarias para su realización. Se garantiza la continuidad de emisión del Documento Personal de Identificación para las solicitudes realizadas con anterioridad a la declaratoria del Estado de Calamidad, las solicitudes de reposición mediante el portal electrónico de la institución y aquellas que se realicen según las modalidades de atención implementadas por el Registro Central de las Personas. En el caso del personal asignado al Registro Central de las Personas de la sede central, deberán implementar el horario de labores comprendida de siete a catorce horas, y en las sedes registrales departamentales y municipales del país deberá observarse el horario comprendido de las ocho horas a las catorce horas en jornada de lunes a viernes. Para tales efectos, deberá rotarse semanalmente, remitiendo a la Subdirección de Recursos Humanos el detalle del personal de turno por semana. Se instruye a las autoridades administrativas de cada dependencia del RENAP que como medida de prevención y mitigación, cuenten con el personal estrictamente necesario e indispensable para la prestación de servicio. Se garantizan los servicios de consulta a las instituciones con las que existen convenios suscritos y se encuentran vigentes. Se solicita a las autoridades locales que brinden el apoyo que estimen pertinente a la población con relación a los servicios que el Registro Nacional de las Personas brindará en las modalidades indicadas, tomando en consideración que son los Registradores Municipales sus enlaces con la institución.

Se instruye al Registrador Central de las Personas que bajo su estricta responsabilidad, implementen las medidas que estime pertinentes para atención al usuario y se asegure la continuidad de prestación de servicios registrales a la población guatemalteca y extranjero domiciliado en el país en cada una de las oficinas de atención en la República de Guatemala. En cada una de las oficinas ubicadas en cabeceras departamentales y, en las oficinas restantes, deberá gestionarse el servicio por cita y mediante enlace con las autoridades locales, en cuanto a oficinas que se encuentran en centros comerciales se mantiene el cierre de las mismas en tanto las disposiciones Presidenciales no acuerden lo contrario en cuanto a la apertura de centros comerciales, y deberá por consiguiente, mantenerse la coordinación con la Dirección Administrativa para la continuidad de la prestación del servicio. Para tales efectos deberá implementar los protocolos de prevención y distanciamiento estipulados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

El personal que se presente a las instalaciones del RENAP a desempeñar sus labores, debe guardar como mínimo un metro con cincuenta centímetros de distancia entre los compañeros, observar medidas de higiene estrictas, evitar las aglomeraciones. Es obligatorio el uso responsable de los insumos, así como el uso de mascarillas o cualquier otro que cubra las vías respiratorias, en los lugares de trabajo. El personal del Registro Central de las Personas, deberá verificar que los usuarios que ingresen a las oficinas de RENAP porten permanentemente mascarillas o cualquier otro que cubra las vías respiratorias, debiendo guardar como mínimo un metro con cincuenta centímetros de distancia, así como la aplicación de alcohol en gel en las manos a su ingreso. El Registro Central de las Personas, deberán garantizar que exista y se respete la señalización de ingreso a cada oficina de la institución por parte de los usuarios, debiendo instruir al personal a su cargo lo que estime pertinente para garantizar la señalización del distanciamiento entre personas usuarias del servicio, mínimo un metro con cincuenta centímetros de distancia.

Las medidas señaladas buscan evitar fuentes de contagio, considerando que a las instalaciones del Registro Nacional de las Personas confluyen gran cantidad de personas, entre trabajadores y público en general. Durante la vigencia del presente Acuerdo y dada la naturaleza del Estado de Calamidad que lo ha motivado, con fundamento en el Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, toda la documentación deberá ser trasladada a las direcciones a través de los correos institucionales que la Dirección de Informática y Estadística tenga a bien designar a cada dependencia administrativa. Cada Director con el personal administrativo de turno que estime pertinente, deberá resguardar la contraseña para acceder al correo institucional para garantizar que la comunicación electrónica sea efectiva.

El presente Acuerdo podrá prorrogarse o modificarse según las disposiciones gubernativas que se emitan en el presente caso de calamidad pública.

VENTANILLAS ESPECIALES DE ATENCIÓN A NOTARIOS

Este servicio se brinda en la Sede Central de RENAP (Calzada Roosevelt 13-46 zona 7), en la Oficina Registral de la 9ª calle 0-05 zona 1 y en las cabeceras departamentales.

Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas

ARTICULO 71. Inscripciones de nacimiento. Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al alumbramiento, y se podrán registrar en el lugar donde haya acaecido el nacimiento o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres o las personas que ejerzan la patria potestad. Las demás inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil, así como las certificaciones derivadas de los mismos, podrán efectuarse en cualquiera de los Registros Civiles de las Personas a nivel nacional.

ARTICULO 84. Plazo de inscripción. Todas las inscripciones de hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil de las personas naturales a que hace referencia la presente Ley, se efectuarán dentro del plazo de treinta (30) días de acaecidos unos u otros; caso contrario, la inscripción se considerará extemporánea. En ningún caso se perderá el derecho a la inscripción. **Todas las inscripciones que se hagan dentro del plazo de treinta (30) días se efectuarán en forma gratuita.** Todas las inscripciones extemporáneas tendrán un costo que será establecido en el reglamento respectivo.